

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. **011 / 2024**  
( 02 SEP 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION POR INDEXACION DE LOS COSTOS TARIFARIOS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y/O INTERCONEXION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018 Y EN EL ACUERDO No. 003 DE 2024, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.
3. Que de conformidad con el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado compilada en el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021.
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
9. Que según lo dispuesto en el Acuerdo Junta Directiva No. 003 DE 2024, artículo 15 (Estatutos de la empresa), la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente La Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA.
10. Que la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP tiene contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes desde mayo 2017, con indexaciones a la tarifa conforme al artículo 125 de la ley 142 de 1994.
11. Que el artículo 125 de ley 142 de 1994 establece que ..." Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula..." que para el caso el índice es el IPC.
12. Que según lo definido en el artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 "ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS", se define la formula para la actualización de los costos medios de referencia.
13. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 022 de 2022, se aprobó la actualización del valor del metro cubico en \$1.175,89 y el cargo fijo en \$7.154,51.
14. Que desde noviembre de 2022 a julio de 2024, se ha acumulado una variación del Índice de Precios al Consumidos IPC en un total de 15.43%.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

#### ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la actualización de los costos tarifarios (Costo Medio de Administración y Costo Medio de Referencia) por indexación para los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes, en un 15.43% correspondiente a la variación del IPC acumulado desde noviembre de 2022 a julio de 2024.

**Parágrafo:** la aplicación de los costos aprobados se realizará a partir de la facturación del consumo de agosto de 2024.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la actualización del Costo Medio de Administración en OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8,258.45) MCTE a pesos de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR la actualización del Costo Medio de Referencia m3 en MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,357.32) MCTE, a pesos de julio 2024.

**Parágrafo:** Los costos aprobados solo aplica para los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión del servicio público domiciliario de acueducto vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas y aprobadas, La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos deberá dar cumplimiento en conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021, título 6 "Aplicación e información de las variaciones tarifarias", artículo 1.8.6.1.

**ARTÍCULO CUARTO:** VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos dará aplicación a lo aprobado en el artículo primero y segundo a partir del consumo de agosto de 2024.

Presentado en Piedecuesta a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
 Presidente

  
**FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**  
 Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI  
 Revisó: María Angelica Ruiz Reyes – Jefe Oficina de Planeación  
 Revisó: María Lizeth García Pedraza– Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa